

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLICITA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondos o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la Sociedad Gerente es **MACRO FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la Gerente: www.macrofondos.com.ar.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la Depositaria del FONDO es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la depositaria: www.macro.com.ar.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **PIONERO RENTA FIJA DÓLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI , mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado (nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2**. Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del **FONDO** deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile u en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, en los términos del artículo 13 del decreto 174/93; y (ii) denominados y pagaderos en **Dólares Estadounidenses** o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del **Dólar Estadounidense (activos "Dólar Linked")**.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones –primordialmente de renta fija denominados y pagaderos en **Dólares Estadounidenses** o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del **Dólar Estadounidense (activos "Dólar Linked")**– con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS**

AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. La Gerente podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 4 del REGLAMENTO.

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en la NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 del CAPÍTULO 2 del REGLAMENTO, el FCI puede invertir:

Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija:

1. Cédulas y letras hipotecarias.
2. Obligaciones negociables.
3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
4. Títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
5. Certificados de Valores Negociables (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
6. Valores negociables representativos de deuda a corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las NORMAS.

Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
3. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes de la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos,

PIONERO RENTA FIJA DÓLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCION 18.153 DE FECHA 28 DE
JULIO DE 2016 ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025
DE LA CNV
REGISTRO CNV N° 843

según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.

5. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.4. precedente, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF). En todos los casos alcanzados por esta Sección, la GERENTE informará las inversiones realizadas por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la Autopista de Información Financiera (en adelante "AIF"), indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla.
6. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la Depositaria.
2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la Depositaria) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPAR- TISTA en exceso de su participación en el FONDO.
5. Warrants.
6. Cheques de pago diferido y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido o letras de cambio que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

PIONERO RENTA FIJA DÓLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCION 18.153 DE FECHA 28 DE
JULIO DE 2016 ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCION GENERAL N° 1082/2025
DE LA CNV
REGISTRO CNV N° 843

En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos y objeto de inversión del FCI, debiendo la Gerente disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI, y no podrá superar el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) respecto de instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FCI (renta fija). Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
4. La Gerente deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. La Gerente procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la Gerente comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

Las disponibilidades del FCI podrán alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio de la GERENTE, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FCI, y los objetivos de inversión indicados en la SECCIÓN 2.1., 1.1.1. de este Capítulo, y la Gerente previere tal circunstancia conforme lo previsto artículo 6, Sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (Acta de Directorio de la GERENTE con una política de inversiones específica para el FCI).

El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15, Sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:

Adicionalmente a los mercados autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados en el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo, Bolsa de Valores do Río de Janeiro, Bolsa de Mercadorías e Futuros, Bolsa de Valores Regionales, Bolsa de Valores do Paraná, y Bolsa de Valores Bahía-Sergipe-Alagoas. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Censen. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá y Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Filadelfia, NASDAQ, EASDAQ, OTC; New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, Bolsa de Valores de Mumbai, y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo, Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, demás Bolsas y Mercados autorizados con sede en España, Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Ámsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa de Valores de Londres, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange. INDONESIA: Indonesian Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo. SUIZA: Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal en Estados Unidos de Norteamérica que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la presentación previa ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la Depositaria y la Gerente, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la Gerente podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la presentación previa ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la Gerente y la Depositaria, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

- 1.** En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la Depositaria. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá OCHO (8) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11 Sección 7 del REGLAMENTO.
- 2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en el artículo 53 sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV
- 3. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la Gerente, podrán –a sólo criterio de la Gerente–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad la

Depositaria- sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso "Hechos Relevantes" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FCI.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:

- Para las cuotas partes Clase A y D: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotas partes Clase B y E: CINCO POR CIENTO (5%)
- Para las cuotas partes Clase C y F: CUATRO POR CIENTO (4%).
- Para las cuotas partes Clase G: SEIS POR CIENTO (6%)
- Para las cuotas partes Clase H: CINCO POR CIENTO (5%)

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotas partes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la Gerente y/o la Depositaria para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotas partes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por

el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI.

5. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:

- Para las cuotapartes Clase A y D: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B y E: es del NUEVE POR CIENTO (9%)
- Para las cuotapartes Clase C y F: es del OCHO POR CIENTO (8%).
- Para las cuotapartes Clase G: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase H: es del NUEVE POR CIENTO (9%)

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la Gerente puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- Para las cuotapartes Clase A y D: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase B y E: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase C y F: es del TRES POR CIENTO (3%).
- Para las cuotapartes Clase G y H es del TRES POR CIENTO (3%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La Gerente deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: la Gerente puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que la Gerente deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

- 8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 del REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: el CUOTAPARTISTA podrá en todos los casos realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente. En ausencia de esa opción, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NOO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la Gerente, por la Depositaria, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la Gerente y la Depositaria, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotas partes del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de

cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación podrá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal a su domicilio registrado.

3. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: el pago del rescate se realizará en la moneda de cada CUOTAPARTE y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda de la CUOTAPARTE que se suscribe, salvo –en ambos supuestos- que las NORMAS autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las NORMAS autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la Gerente puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 del Reglamento) y deberá adecuarse a las NORMAS y en particular al art. 6, Sección I, Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV,

Para ello, la GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web de la GERENTE y/o en el de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FCI.

4. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o

medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

5. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del decreto 174/93. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

6. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá OCHO (8) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:

- a. **Clase A:** Las suscripciones realizadas en Dólares Estadounidenses por personas humanas corresponderán a la Clase A.
- b. **Clase B:** Las suscripciones realizadas en Dólares Estadounidenses por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
- c. **Clase C:** "Régimen de regularización de activos Ley N° 27.743": corresponderán a la Clase C todas las suscripciones en Dólares Estadounidenses de personas humanas, jurídicas y sucesión indivisa (cualquiera sea su monto) que se realicen con fondos provenientes de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC.
- d. **Clase D:** Las suscripciones realizadas en Pesos Argentinos por personas humanas corresponderán a la Clase D.
- e. **Clase E:** Las suscripciones realizadas en Pesos Argentinos por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase E.
- f. **Clase F:** "Régimen de regularización de activos Ley N° 27.743": corresponderán a la Clase F todas las suscripciones en Pesos Argentinos de personas humanas, jurídicas y sucesión indivisa (cualquiera sea su monto) que se realicen con fondos provenientes de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC.

La suscripción de las Cuotapartes Clase D, E y F se encuentran temporalmente suspendida en virtud de la entrada en

vigencia de la Resolución General N° 835/2020 de la Comisión Nacional de Valores.

- g. **Clase G:** las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, por personas humanas, corresponderán a la Clase G.
- h. **Clase H:** las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, por persona jurídica, corresponderán a la Clase H.

7. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, de la Depositaria o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, con la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. LA Gerente y la Depositaria se facilitarán recíprocamente, cuando así se lo requieran, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciban de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

9. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de

obligatoria vigencia para el FCI.

11. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS PUBLICADOS BAJO LA MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV. TODOS LOS CAMBIOS INCORPORADOS RESPONDEN A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL 1089/25 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

Macro Fondos
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Banco Macro S.A.
Sociedad Depositaria